

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 7.50
Por tres meses 21.00
Por seis meses 38.00
Por un año 68.00

Número suelto 0.50 céntimos
más corriente

Hasta tres meses 0.75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado: por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Isla adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Confederación Hidrográfica del Ebro

36

Dirección Expropiaciones
Obra: Pantano González Lacasa Zona de embalse

Término municipal: El Rasillo
ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondientes al término municipal y obra expresados se ha señalado la fecha de 21 de enero próximo y hora de las 10 para dar principio a las operaciones de pago de las fincas en que se ha llegado a una tasación definitiva.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de El Rasillo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de dichas fincas y de aquellas otras en que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refiere el artículo 29 de la Ley.

De estas últimas se dará posesión por el Alcalde al representante de la Administración, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a los inmuebles en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales en vigor a los efectos que en las mismas se previenen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que figuran en la relación que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, correspondiente al día 13 de febrero de 1936, excepto los propietarios de las fincas números 4, 37, 55, 117, 134, 140, 150, 162, 167, 177, 202, 204, 207, 223, 226, 228, 236, 238, 242, 243, 276, 280, 298, 302, 305, 315, 319, 321 y 322 que se tramitarán en discordia. La citada relación no se reproduce ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Zaragoza 22 de diciembre 1942
El Ingeniero Director
M Echevarría

Ayuntamiento de Calahorra

Subasta de obras

24

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento se sacan a pública subasta las obras de

construcción de la Nueva Casa Consistorial de la Ciudad con sujeción al proyecto de los Arquitectos Sres. Moscoso del Prado y Baztán Pérez.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados observándose en la misma los requisitos del art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre Contratación Municipal.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan 20 días también hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «B. O. del Estado» en estas Casas Consistoriales, ante la mesa presidida por el Sr. Alcalde, o concejal en quien delegue, con asistencia de un teniente Alcalde y del Sr. Notario de la Ciudad que dará fe del acto.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados y redactados conforme al modelo que al final se inserta, expresándose en el sobre el objeto del mismo con la firma y rúbrica del licitador acompañándose otro sobre abierto en el que se incluirán el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, presentándose en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficinas desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el «B. O. del Estado» hasta las doce horas del día anterior al de apertura de pliegos.

El tipo de subasta es el de 755.817.12 pesetas (setecientas cincuenta y cinco mil ochocientas diez y siete pesetas y doce céntimos), sin que por ningún concepto las obras a realizar excedan de esta cantidad ya que de haber ampliación de obra esta se satisfaría mediante precio contradictorio. La fianza provisional es del 5% del tipo de subasta, o sea de 37.790.85 pesetas, la cual será elevada a definitiva por el rematante hasta completar el 10% del precio del remate.

Los pliegos de condiciones de la obra y proyectos están de manifiesto y podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, rigiendo en lo no determinado en este anuncio y pliegos de condiciones los preceptos contenidos en el art. 122 de la Ley municipal y en el 15 Reglamento de Contratación municipal.

Los pliegos de proposición deberán estar reintegrados con póliza de 4.50 pts. y con timbre municipal de 2 pts. y estarán redactados con arreglo a lo siguiente

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de entera do del anuncio de la subasta convocada por el Excmo. Ayunta-

miento de Calahorra, para la construcción de Nueva Casa Consistorial de la Ciudad y estudiados los documentos del proyecto de los Arquitectos señores Moscoso del Prado y Baztán Pérez, así como las condiciones económico administrativas y facultativas y técnicas, se comprometen a la ejecución de las obras citadas por la cantidad de (en letra) con sujeción a los expresados documentos y condiciones

Calahorra 7 de enero de 1943.
El Alcalde

Administración de Justicia

Cédula de citación

59

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño en autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado por el Procurador Sr. Macua en nombre de D. Pedro Meya Marty, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, contra D.ª Araceli Sánchez Martínez, ma.or de edad, industrial con domicilio últimamente en esta Capital y en ignorado paradero en la actualidad; por medio de la presente se cita y emplaza a la nombrada demandada para que comparezca y conteste la demanda dentro del término de nueve días con la prevención de que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las copias de la demanda y de los documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría.

Dado en Logroño a 16 de Enero de 1943.

El Secretario Judicial

EDICTO

49

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a Elisa Torres Lara y su esposo Alberto Martínez, residentes que fueron en Pedrosa del Príncipe y Peralta respectivamente y cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de 10 días contados desde la publicación del Presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, acreditar la preesistencia de los artículos que se dice le fueron sustraídos a la primera y ofrecer a quien corresponda el procedimiento que determina al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 8 de Enero de 1943

El Juez de Instrucción

EDICTO

54

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a las personas familiares del fallecido Vicente Monasterio Zabala de unos 45 años natural de Sestao, saltero que falleció en esta ciudad día 17 de noviembre de 1942 a fin de que dentro del término de 10 días comparezcan ante Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de parales el perjuicio en su caso a que haya lugar en Justicia.

Dado en Logroño 13 de Enero de 1943

El Juez de Instrucción

EDICTO

20

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en esta Secretaría del que refrenda, pende ejecución procedente de juicio de desahucio seguido por D.ª Josefa Moreno Precisado y D. José Fernández de Bobadilla y otros, contra don Martín Fernández de Bobadilla Tricio, mayores de edad y vecinos de Cenicero; en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes embargados que se describirán, señalándose para que tenga lugar tal acto, el día veinte del próximo mes de febrero y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse de calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo en la subasta; que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes.—Término de Cenicero.

1.ª Heredad en el parage de la Carbonera, viña, que linda al Norte, Isafas Martínez, Sur, Remigio F. Bobadilla, Este, Valeriano Caballero y Oeste, camino; de cuarenta y siete áreas y sesenta centiáreas, tasada en la suma de cuatro mil pesetas.

2.ª Heredad en el parage de Valdesalomón, que linda Norte, carretera, Sur, Anselmo Verde, Este, Gregorio Montoya y Oeste, camino; de cabida doce áreas, tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Heredad en el parage de de las Majadas, viña, que linda Norte, camino, S. Ferrocarril, Este, Francisco Martínez y Oeste, Félix Cuevas; de cabida de nueve áreas y ochenta centiáreas, tasada en trescientas pesetas.

4.^a Heredad en el parage de los Avenales, viña, que linda Norte, Tomás Caballero, Sur, crial Ayuntamiento, Este, Felipe Mena y Oeste, Vicente Martínez; de cabida treinta y nueve áreas, tasada en tres mil seiscientas pesetas.

5.^a Heredad en el parage de Vallejondo, viña, que linda Norte, Benito Lerena, Sur, Claudio Martínez, Este, camino y Oeste, Luis Gobantes; de veintiocho áreas y veinte centiáreas, tasada en dos mil cien pesetas.

6.^a Heredad en los Cuartos, que linda Norte, Isabel Frías, Sur, Emilio Martínez, Este, pasada y Oeste, Luis Gobantes; de cabida veintiocho áreas y cuarenta centiáreas, tasada en mil seiscientas pesetas.

7.^a Heredad en las Pyas, regado, que linda Norte, Beatriz Solas, Sur, acequia, Este, Inocencio Pérez y Oeste, Nemesio Pérez Bobadilla; de cabida veinti-seis áreas y ochenta centiáreas, tasada en quince mil pesetas.

Logroño, 4 de enero de 1943

El Secretario Judicial

Gobierno Civil de la provincia

31

Circular

La Junta Provincial y Locales de Primera Enseñanza como Organismos rectores de la Enseñanza primaria en la provincia, tienen entre otros cometidos el de ejercer funciones de alta inspección que aseguren la continuidad de las clases y la asistencia a las mismas de los niños en edad escolar.

Para facilitar esta labor en interés de la misión educadora y decente de los Sres. Maestros se recuerda a las Alcaldías:

Primero La obligación de dar cuenta inmediata a la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de la concesión de permisos, así como de las posesiones y ceses de los Maestros.

Segundo La de poner en conocimiento de la Junta Provincial de primera Enseñanza cualquier irregularidad de funcionamiento en las escuelas, a oír la conducta de los Maestros cuidando de que permanezcan en las Escuelas durante las horas reglamentarias de clase, denunciando igualmente cualquier infracción en este sentido.

Tercero Vigilar la asistencia escolar poniéndose a tal fin en contacto con los Maestros para conocer las faltas y solucionar con correctivos adecuados a los padres de los niños que hallándose en edad escolar, falten habitualmente y sin causa justificada a las clases y

Cuarto Preocuparse con el máximo celo de facilitar vivienda decorosa a los Maestros una consignación suficiente con esta facilidad.

No es menester resaltar la importancia de estas instrucciones a las que deberá darse el más exacto cumplimiento por los señores Alcaldes quienes se servirán dar cuenta de las mismas a los Ayuntamientos y Juntas Mu-

nicipales y acusar recibo.

Logroño 9 de enero de 1943.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Descanso Dominical

33

Constantemente se reciben quejas justificadas por quebranto de la Ley de Descanso Dominical. La reiteración de estas infracciones ha llegado a ser tan general que este Gobierno decidido a cortar el abuso manifiesto sobre todo en las faenas del campo recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación inexcusable de extremar su celo para la marigurosa observancia de la Ley de 13 de Julio de 1940 relativa al descanso dominical y el Reglamento de 25 de Enero de 1941 para su ejecución; así como las instrucciones que para el mejor cumplimiento de dichos preceptos legales fueron dictadas por la Inspección Provincial de Trabajo, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 8 de febrero de dicho año.

Cuando se trate de labores exceptuadas de dicha Ley, como acontece con las faenas de recolección y siembra y las preparatorias o complementarias de aquéllas, las Alcaldías, de acuerdo con los Párrocos y con lo que a tal efecto determine la Inspección del Ramo, señalarán concretamente las faenas o trabajos que como norma general deberán comprenderse en dicha labores con arreglo a las costumbres o modalidades del cultivo de cada comarca, resolviendo además sobre cualquier otro caso particular que se les presente. Y cuidando siempre de que el horario de trabajo que se establezca sea compatible con el fijado para el cumplimiento de los deberes religiosos considerados de precepto.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a los Agentes de mi Autoridad de manera especial a la Guardia Civil, que extreme en ello la vigilancia para el riguroso cumplimiento de la presente orden y den cuenta a mi Autoridad de las infracciones de que tengan noticia para su debida sanción.

Logroño 12 de Enero de 1943

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

52

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se hace saber a este Gobierno Civil haber fallecido en la República Argentina el súbdito español, Felipe Alvarez Gómez, natural de Casalarreina, de esta provincia, en estado casado, de 63 años de edad, hijo de León e Isidora y que residía en aquella República, siendo el último domicilio del fallecido, Villa Constitución, Santa Fé, calle Corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los herederos si los hubiere a fin de que si desean presentarse en el juicio sucesorio envíe poder a persona de su confianza que les represente o si lo prefieren a nombre del Cónsul General de España en la República Argentina, con la demás documentación que acredite su grado de parentesco.

Logroño 15 de enero de 1943.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Estricnina

29

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Luguna de Cameros al de Sar Millán de la Cogolla y al de Pedroso para que puedan echar estricnina en los montes de aquellos términos con el fin de extirpar los animales dañinos por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta circular.

Lo que se público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 9 de enero de 1943.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Anuncios Oficiales

EDICTO 6

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Bañares 26 de diciembre 1942.

El Alcalde-Presidente

EDICTO 2165

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Los Molinos de Ocón 23 de diciembre de 1942.

El Alcalde

EDICTO 2141

El Sr. Alcalde-Presidente de esta villa de Grañón.

Hago saber: Que debiendo proceder a efectuar la carretera vecinal, enlace entre la carretera general, de Burgos-Logroño y esta villa, previa autorización y subvención de la Excm. Diputación, pongo en conocimiento de todos los propietarios vecinos y forasteros a quienes se les atraviesa sus tierras con la citada carretera; que a partir de la publicación, y transcurrido el plazo reglamentario, no podrá hacer observación alguna quedándose expropiación y valorización de aquellos terrenos a juicio de la Junta constituida por este Ayuntamiento.

Grañón 15 noviembre 1942.

El Alcalde

EDICTO 2177

Confeccionado y aprobado a resumen de culturas correspondiente a las declaraciones privadas presentadas por los contribuyentes en corrección del Anillamiento que se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para que pueba ser exami-

nado por cuantas personas lo deseen y presentarlas reclamando lo que estimen pertinentes.

Ochánduri, 23 diciembre 1942.

El Alcalde

EDICTO

41

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Soto en Cameros a 11 de enero de 1943.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

42

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Rodezno a 9 de enero de 1943

El Alcalde Presidente

EDICTO

51

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones anteriores, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad por estar servida interinamente, la plaza de Guardia municipal de campo, con el sueldo anual de 2520, pesetas.

Dicha plaza podrá ser concursada por Caballeros Mutilados, para el desempeño de la misma, Excombatientes, Excautivos, Huérfanos y personas dependientes de víctimas de la guerra; y de no presentarse ninguno de estos se hará el nombramiento en concurso libre debiendo solicitarlo en instancia de puño y letra del interesado dentro de los 30 días hábiles desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al Sr. Alcalde de esta localidad, acompañado a la misma la partida de nacimiento certificado de antecedentes penales y de conducta moral y política haciendo constar es adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento de quien interese.

Agoncillo 5 de Enero de 1943.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.